



Expediente: SCQ-135-0079-2024
Radicado: AU-04882-2025
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 19/11/2025 Hora: 12:15:43 Folios: 8



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0079-2024 del 17 de enero del 2024, se denuncia ante la Corporación “afectaciones al recurso flora por tala de un árbol”.

Que mediante Informe técnico de atención a queja con radicado No. IT-00404-2024 del 26 de enero del 2024, se estable lo siguiente:

En el predio identificado con FMI: 026-0000857, ubicado en la vereda Guadualejo del municipio de Santo Domingo, localizado en la coordenadas -75°6'18.40''W; 6°32'4.10''N, se realizó la poda de todo el follaje y las ramas de un árbol nativo, conocido comúnmente como: Guazimo (Guazumo Ulmifolia).

La madera no fue retirada del predio; parte de esta se encontró acumulada cerca de la vivienda y alrededor del tronco existe, evidenciándose una mala disposición de los remanentes, producto de la actividad.

El árbol en referencia, se ubica dentro de la zona de protección de la fuente hídrica que discurre por el predio.

De acuerdo con lo informado por el dueño del predio, la actividad de poda se realizó debido a que se presentó el desprendimiento de una de las ramas que hacían parte del árbol, generando daños sobre una carpeta ubicada cerca al árbol y su vehículo particular.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @玉米 cornare

Verificadas las bases de datos de la Corporación no se encontró, solicitud de aprovechamiento de bosque nativos, ni poda en beneficio del predio en referencia.

El señor García manifestó que, no tenía conocimiento de los requerimientos ambientales en relación a las podas de árboles.

De acuerdo con la consulta realizada sobre los determinantes ambientales del predio, se observa que este se encuentra dentro de los polígos del POMCA RIO NARE, y el suelo se encuentra Sin determinantes ambientales, lo anterior aplica, para el total del predio correspondiente a 155.5 hectáreas.

"..."

Que mediante Resolución con radicado RE-00354-2024 del 2 de febrero del 2024, "se requiere al señor **RAÚL ALBERTO GARCÍA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.986, en calidad de responsable de la actividad de poda que se adelantó en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0000857, ubicado en la vereda Guadualejo del municipio de Santo Domingo, para que dé cumplimiento a las siguientes acciones:

- Suspender de manera inmediata, todo tipo de actividad que afecte los recursos naturales, especialmente la tala de árboles y/o coberturas vegetales.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales, incluyendo las podas de los árboles, deberá tramitar el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental-CORNARE.
- Realizar un adecuado manejo de los residuos y remanentes producto de la actividad, los cuales deberán ser dispuestos de manera adecuada. En tal sentido, estos deberán ser recogidos y retirados de la zona de protección de la fuente sin nombre que discurre por el predio, con el fin de evitar que éstos vayan a la misma y generen obstrucciones sobre el cuerpo de agua. Se deberán disponer en un lugar seguro, desramarlos y repicarlos, para facilitar su incorporación al suelo como abono, por ningún motivo se deben realizar quemas de los mismos.
- Acoger el Acuerdo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare". Respetando la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre que discurren por el predio; para este caso, se deben respetar.

El día 23 de octubre 2025 funcionarios de Cornare, realizaron visita y evaluación de información y verificación del cumplimiento de las acciones dispuestas por parte de la corporación, mediante RE-00354-2024 del 2 de febrero del 2024; generándose el informe técnico N° **IT-07848-2025 del 04 de noviembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes:

"..."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita técnica y el recorrido de verificación realizados en el predio del señor Raúl Alberto García Álvarez, se evidenció que las labores de poda adelantadas sobre el individuo arbóreo identificado como Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) fueron suspendidas, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. RE00354-2024. La suspensión de dichas actividades corresponde a la medida preventiva requerida por la autoridad ambiental, con el fin de garantizar la adecuada conservación y manejo del recurso forestal presente en el área intervenida.

Durante la visita técnica se evidenció que el individuo arbóreo se encuentra en proceso de recuperación, presentando un adecuado desarrollo de ramas y follaje, lo que refleja una respuesta fisiológica favorable posterior a la intervención.

Esta condición sugiere una alta probabilidad de supervivencia del ejemplar y contribuye positivamente al mantenimiento del equilibrio ecológico y la estabilidad del ecosistema en el área intervenida. Se recomienda realizar seguimiento periódico al estado fitosanitario del árbol, con el fin de detectar oportunamente la presencia de plagas, enfermedades o signos de estrés hídrico, y aplicar las medidas de manejo correspondientes, tales como podas de formación leves, riego complementario en temporada seca y control fitosanitario preventivo si se considera necesario, garantizando así la continuidad del proceso de recuperación y la preservación del recurso forestal.



Imágenes del árbol en proceso de recuperación



Durante la inspección se observó que en el área intervenida no se evidencian residuos ni restos vegetales producto de la poda. El material generado fue recogido y reincorporado al sustrato, promoviendo su descomposición natural y su aprovechamiento como materia orgánica, lo que contribuye a mejorar la estructura y fertilidad del suelo, así como al restablecimiento de las condiciones ecológicas del sitio. Durante la visita y recorrido por el predio no se evidenciaron impactos recientes a los recursos naturales que puedan comprometer los ecosistemas y su equilibrio.

Durante la visita técnica y el recorrido de verificación efectuados en el predio, no se identificaron impactos recientes que generen afectaciones significativas a los recursos naturales, ni situaciones que puedan comprometer la estabilidad o el equilibrio de los ecosistemas presentes en el área. La visita de campo fue acompañada por el señor Raúl Alberto García Álvarez, quien expuso la intención de solicitar el aprovechamiento del individuo arbóreo, argumentando su cercanía a la estructura habitacional. En atención a su solicitud, se le informó y orientó sobre el procedimiento administrativo que debe adelantar para gestionar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-00354-2024 del 2 de febrero del 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
• Suspender de manera inmediata, todo tipo de actividad que afecte los recursos naturales, especialmente la tala de árboles y/o coberturas vegetales.		X			En el predio no se evidencian actividades recientes que afecten los recursos naturales.
• En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales, incluyendo las podas de los árboles, deberá tramitar el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental-CORNARE.			X		Actualmente no se han realizado aprovechamientos forestales en el predio que ameriten un permiso.

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-01/V.04

<ul style="list-style-type: none"> Realizar un adecuado manejo de los residuos y remanentes producto de la actividad, los cuales deberán ser dispuestos de manera adecuada. En tal sentido, estos deberán ser recogidos y retirados de la zona de protección de la fuente sin nombre que discurre por el predio, con el fin de evitar que estos vayan a la misma y generen obstrucciones sobre el cuerpo de agua. Se deberán disponer en un lugar seguro, desramarlos y repicarlos, para facilitar su incorporación al suelo como abono, por ningún motivo se deben realizar quemas de los mismos. 	X			Parte de los residuos o subproductos vegetales fueron destinados para preparación de alimentos y otros se encuentran en proceso de descomposición.
<ul style="list-style-type: none"> Acoger el Acuerdo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hidrálicas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Comare". Respetando la ronda hidrálica de la fuente Sin Nombre que discurren por el predio; para este caso, se deben respetar. 	X			Actualmente no se evidencian afectaciones sobre las fajas de retiro o rondas hidrálicas.

26. CONCLUSIONES:

El propietario del predio, señor Raúl Alberto García Álvarez, acató las disposiciones establecidas por la autoridad ambiental, suspendiendo oportunamente las labores de poda sobre el individuo arbóreo identificado como Guácimo (Guazuma ulmifolia). Esta acción evidencia cumplimiento de la medida preventiva y compromiso con la conservación y manejo responsable del recurso forestal.

Se concluye que el individuo arbóreo evaluado presenta una evolución satisfactoria en su proceso de recuperación, evidenciando buenas condiciones fisiológicas y estructurales que permiten proyectar su supervivencia y desarrollo continuo. El estado actual del ejemplar demuestra la efectividad de las medidas adoptadas y su aporte a la restauración del equilibrio ecológico y la funcionalidad del ecosistema en el área intervenida.

El manejo de los residuos vegetales generados durante la poda fue realizado de manera ambientalmente adecuada, garantizando su reaprovechamiento como materia orgánica y evitando impactos negativos sobre el entorno.

Esta práctica contribuye a la mejora de las condiciones edáficas, al ciclo natural de nutrientes y al restablecimiento progresivo del equilibrio ecológico en el área intervenida.

El predio se encuentra en condiciones ambientales estables, sin evidencia de impactos recientes o alteraciones significativas sobre los recursos naturales

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-01/V.04

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

(...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento Nº IT-07848-2025 del 04 de noviembre del 2025 este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental SCQ-135-0079-2024, evidenciándose que el predio intervenido se encuentra en condiciones ambientales estables, sin evidencia de impactos recientes o alteraciones significativas sobre los recursos naturales.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **SCQ-135-0079-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **RAÚL ALBERTO GARCÍA ÁLVATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.986, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

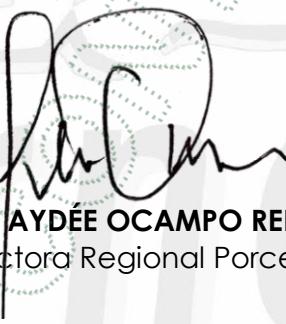
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RAÚL ALBERTO GARCÍA ÁLVATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.986; haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-0079-2024
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 18/11/2025
Dependencia: Regional Porce Nus
Proceso: control y seguimiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04